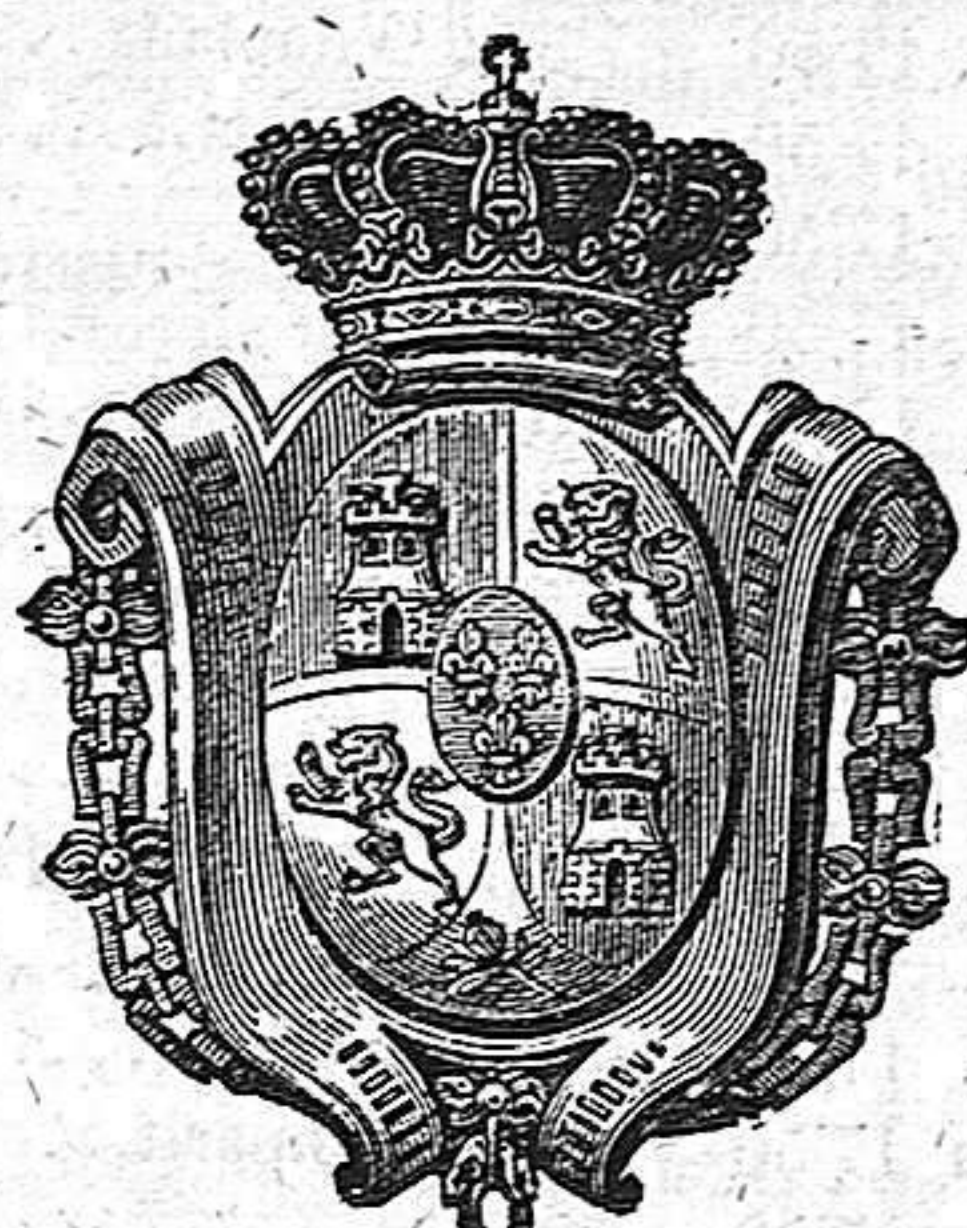


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonia Fortuny Gispert alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo de esa capital á José Tomás Fortuny, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de José Tomás Fortuny, adscrito al reemplazo de 1878 por el cupo de la capital, alzándose contra el fallo en que la Comision provincial de Tarragona confirmó el del Ayuntamiento, que lo declaró soldado, desestimando al revisarla la excepcion que le fué concedida en dicho año y reemplazo.

Fúndase el recurso en que con el fallo apelado se han infringido los artículos 114 y el transitorio de la nueva ley al apreciar la exencion que se trata de utilizar con arreglo á la misma y no á lo dispuesto en la de 1856.

El recurrente fué declarado en 1878

exento por mantener á tres hermanos huérfanos, pobres y menores.

Revisada este año con arreglo á los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento declaró soldado al recurrente por haber perdido su condicion de hermano único; fallo que, prévia apelacion, fué confirmado por la Comision provincial.

Vistos los artículos 114, 174 y el transitorio de la de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que el mozo ha justificado que no han cesado las causas en que se fundó la excepcion que le fué concedida en el reemplazo de 1878, y que por tanto no debió apreciarse aplicando el art. 114 de la ley segun el estado que tenia el dia en que se hizo la nueva declaracion de soldado:

Considerando que al disponer el mismo artículo que se guarden todos los requisitos establecidos en el reemplazo en que se haga la revision, no pudo incurrir en contradiccion con lo anteriormente dicho, por lo cual debe suponerse que se refiere á las circunstancias de la tramitacion:

Considerando, por tanto, que con el fallo apelado se ha infringido el párrafo segundo del art. 114 al apreciar la exencion alegada por el recurrente, segun el estado que la misma tenia el dia en que se hizo la revision, cuando no habian cesado las causas que sirvieron de base para concederla en el reemplazo de 1879, puesto que la ley de 30 de Enero de 1856, á que se sujetó el reemplazo de 1877, no exigia la cualidad de hermano único para conceder la exencion establecida por el párrafo décimo de su art. 76;

La Seccion es de dictámen que debe declarar nulo el fallo apelado, y exento del servicio militar al mozo de que se trata, dándole de baja en el Ejército y

llamando en su lugar al que por número le corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucíon se publique para que sirva de regla general en casos análogos. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1754.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del marino desertor Julian Lopez Flix, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Señas.

Pelo castaño claro, barba naciente, color sano, nariz regular, ojos azules, boca regular; edad 29 años. Tiene una cicatriz pequeña en el carrillo izquierdo.

Núm. 1755.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del sustituto desertor del Depósito de Ultramar de la misma, Vicente Monfort Monjoli, cuya media filiacion á conti-

nuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion caso, de ser habido.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Manuel y de Francisca, natural de Ruzafa, provincia de Valencia, avecindado en Corbera; estatura un metro 600 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 32 años.

Núm. 1756.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

En circular de 20 de Enero último dispuso este Gobierno que los responsables de la rendicion de cuentas atrasadas las presentasen en el término de un mes á los respectivos Ayuntamientos, y trascurrido dicho plazo sin verificarlo, que las formasen de oficio las expresadas Corporaciones. No habiendo cumplido esta disposicion la mayor parte de los Municipios, en 8 de Julio se previno á los morosos que si en otro mes de plazo no se hallaban en mi poder las cuentas citadas, se les exigiria el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal. Trascurrido este último plazo, sin haber dado mejores resultados, he resuelto imponer la multa que se fija en la relacion que sigue á los individuos de los Ayuntamientos que en la misma se expresan y ejercieron sus cargos desde Enero á Junio inclusives del corriente año, cuya multa harán efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente en el término de quince dias.

Al mismo tiempo prevengo á los Ayuntamientos actuales que inmediatamente procedan á formar de oficio las cuentas que no se hayan rendido; en la inteligencia de que si en el día 1.º de Noviembre próximo no se hallan en mi poder les exigiré igual multa que á las del semestre anterior.

Los Sres. Alcaldes notificarán la presente circular á las personas á quienes comprende.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Relacion que se cita.

Table with columns: MULTA IMPUESTA A LOS, Alcal-des., Conceja-les., Pts. Cs., Pts. Cs.

PARTIDO DE FALSÉT.

Table listing municipalities in the partido of Falsét with their respective tax amounts.

PARTIDO DE REUS.

Table listing municipalities in the partido of Reus with their respective tax amounts.

Table header for the first tax list: MULTA IMPUESTA A LOS, Alcal-des., Conceja-les., Pts. Cs., Pts. Cs.

Table listing municipalities in the partido of Gandesa with their respective tax amounts.

PARTIDO DE GANDESA.

Table listing municipalities in the partido of Gandesa with their respective tax amounts.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Table listing municipalities in the partido of Montblanch with their respective tax amounts.

Table header for the second tax list: MULTA IMPUESTA A LOS, Alcal-des., Conceja-les., Pts. Cs., Pts. Cs.

Table listing municipalities in the partido of Tortosa with their respective tax amounts.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Table listing municipalities in the partido of Tarragona with their respective tax amounts.

PARTIDO DE TORTOSA.

Table listing municipalities in the partido of Tortosa with their respective tax amounts.

PARTIDO DE VALLS.

Table listing municipalities in the partido of Valls with their respective tax amounts.

PARTIDO DE VENDRELL.

Table listing municipalities in the partido of Vendrell with their respective tax amounts.

Núm. 1757.

Vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Subdelegacion de Medicina y Cirujía del partido de Tor-

tosa, los que se crean con méritos para optar á ella, pueden acudir con sus solicitudes, dentro del término de quince dias, para proceder al nombramiento, con arreglo á lo prevenido por el Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848.

Tarragona 11 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1758.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Gandesa á Bot y Horta, dotada con el haber anual de 600 pesetas; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos, en el plazo de treinta dias, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1759.

Hallándose vacante la cártaria de Gratallops, dotada con el haber anual de 100 pesetas; los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Gobierno las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos, en el plazo de treinta dias con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1760.

Seccion de Fomento.— Agricultura.

Con el fin de que puedan practicar-se con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Octubre próximos, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno, en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presenten los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquier otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos, serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfer-

mas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.^a Cuidarán asimismo las Autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los Guardarorales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y mas inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la Comision local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

Tarragona 28 de Junio de 1879.— El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1761.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.—Negociado de amortizacion.

La Junta de la Deuda pública en circular de 12 del actual, dispone se inserte el anuncio siguiente:

«Por Real orden de 8 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 283.706 pesetas 85 céntimos efectivas, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artí-

culo 9.^o de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, intervénido por la Contaduría. A este fin se recibirán en ella los dias 18, y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.^a Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.^a La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.^a, y el dia 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.^a En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.^a Los interesados cuyas pro-

posiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11.^a La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, ó sea el vencadero en 1.^o de Enero de 1880, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12.^a Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que bajo las bases expresadas se admitirán proposiciones en esta Administracion económica hasta el dia 17 del corriente.

Tarragona 14 de Agosto de 1879.— El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por ciento, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que es inserte en la Gaceta el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie Pesetas.

Núm. 1762.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Presidente de la Comision de Avaluo y Estadística de esta ciudad,

Hago saber: Que investida la Comision provincial de Estadística de mi cargo de las facultades atribuidas á las Administraciones económicas por el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 reformado, y correspondiendo dictar providencias para llevar á cabo los artículos 24, 31, 59, 129 y 130 del citado Reglamento, en los que se dictan reglas para los propietarios que se hayan negado á prestar sus declaraciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria; prevengo á todos los habitantes de esta ciudad y terratenientes que posean fincas enclavadas en su distrito municipal, que dentro del improrogable término de ocho dias presenten sus cédulas declaratorias á la Junta de la Comision de Avaluo, pasados los cuales, y con arreglo al mismo art. 129, se pasará la orden oportuna y por conducto de la Autoridad local respectiva, notificando á los interesados el no haber presentado sus declaraciones, los cuales tendrán obligacion de firmar la notificacion, y en su defecto, dos testigos de la localidad que serán requeridos, caso de que los interesados no quieran firmar, y si pasado dicho plazo y citacion no han presentado las expresadas cédulas, la Junta provincial dispondrá que á costa de los morosos se llenen en la forma que sea posible, sin perjuicio de la multa que se les imponga, conforme á lo que establece el párrafo 1.^o, artículo 202 del Reglamento.

Tarragona 12 de Agosto de 1879.— Bernardo Balmes.

Núm. 1763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

No habiéndose presentado licitadores, ni aun en la última subasta, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes al año económico actual, á excepcion del ramo de carnes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que dicha subasta quede abierta por término de ocho dias, y si dentro de ellos se hiciera proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebracion de la última subasta, conforme á lo dispuesto en el art. 195 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 y art. 22 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo de 1878.

Selva 11 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Adrian Pellicer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1764.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de la pieza separada de fortuna sobre exaccion de costas, emanante de la causa criminal sobre robo contra Mariano Soler y Calbet,

se anuncia la venta en pública subasta por el término de diez días, de los muebles siguientes:

Primero. Una cómoda de madera pintada de negro, con sobre de piedra mármol, que ha sido valorada en cincuenta pesetas.

Segundo. Una urna negra con un Crucifijo, ha sido valorada en treinta pesetas.

Tercero. Dos floreras pequeñas de porcelana, con campana de cristal y pié de madera, han sido valoradas en cuatro pesetas.

Cuarto. Una palmatoria, tasa y tapadera, todo de cristal, ha sido valorado en una peseta.

Quinto. Dos candeleros de cristal, han sido valorados en dos pesetas cincuenta céntimos.

Sexto. Dos adornos de yeso, han sido valorados en cincuenta céntimos de peseta.

Sétimo. Un reloj de pared ordinario, ha sido valorado en seis pesetas.

Octavo. Un espejo con ribetes dorados, ha sido valorado en tres pesetas.

Noveno. Una mesa-tocador, pintada de negro, ha sido valorada en doce pesetas.

Décimo. Seis sillas de enea, pintadas de negro, han sido valoradas en siete pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte del corriente, á las doce de la mañana.

Dado en Reus á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—El Escribano, Gerónimo Marin.

Núm. 1765.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por S. S. en providencia de siete de los corrientes en méritos de la pieza separada de fortuna sobre exacción de costas emanantes de la causa criminal sobre robo contra Mariano Soler y Calbet, se anuncia la venta en pública subasta por el término de veinte días, de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta, calle de San Fernando, número cuatro, compuesta de bajos con un pequeño espacio de terreno al detrás y un alto cubierto con tejado, tiene una superficie de sesenta y seis metros noventa y cinco centímetros, linda á la derecha mirando su fachada con herederos de Rosa Serradell, á la izquierda con María Llauredó, por detrás con Francisco Bosch, y por delante con dicha calle donde abre puerta grande y pequeña. Su valor, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, es el de dos mil ciento ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Setiembre próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Reus á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—El Escribano, Gerónimo Marin.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de la ciudad de Tarragona, que la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en los días y horas que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Agosto.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Buenaventura Llauredó.....	Tarragona.....	Del 16 al 31.	De 9 mañana á 2 tarde	S. ^a Banco de España.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 14 de Agosto de 1879.—El Director, O. de Alberola.

Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

LÍNEA DE TARRAGONA.

SERVICIOS ESPECIALES DE VIAJEROS

EN LOS MESES DE

Agosto y Setiembre de 1879.

Deseando esta Compañía facilitar los viajes de recreo á las poblaciones mas importantes de dicha línea durante los días en que tienen lugar las fiestas de las mismas, ha dispuesto que se expendan en algunas estaciones billetes de ida y vuelta con rebaja de tarifa en los días y á los precios que á continuación se expresan:

	PRECIOS DE LOS BILLETES.					
	2. ^a Clase.			3. ^a Clase.		
	Compañía.	Impuesto.	TOTAL.	Compañía.	Impuesto.	TOTAL.
Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	
Días 29, 30 y 31 de Agosto.—Fiesta mayor de Vilafranca.						
De la estacion de Barcelona á la de Vilafranca y regreso.....	22'32	1'68	24'00	16'74	1'26	18'00
De la estacion de Tarragona á la de Vilafranca y regreso.....	19'54	1'46	21'00	12'09	0'91	13'00
Días 1 y 2 de Setiembre.—Fiesta mayor de Arbós.						
De la estacion de Barcelona á la de Arbós y regreso.....	24'18	1'82	26'00	18'61	1'39	20'00
De la estacion de Tarragona á la de Arbós y regreso.....	14'88	1'42	16'00	9'30	0'70	10'00
Días 6, 7 y 8 de Setiembre.—Ferias y Fiesta mayor de San Sadurn de Noya.						
De la estacion de Vilafranca á San Sadurn y regreso.....	5'59	0'41	6'00	3'75	0'25	4'00
De la estacion de La Granada á San Sadurn y regreso.....	4'69	0'31	5'00	2'81	0'19	3'00
De la estacion de Gelida á San Sadurn y regreso.....	3'72	0'28	4'00	2'83	0'17	3'00
De la estacion de Martorell á San Sadurn y regreso.....	6'52	0'48	7'00	4'71	0'29	5'00
De la estacion de Barcelona á San Sadurn y regreso.....	16'80	1'20	18'00	12'16	0'84	13'00
Días 23 y 24 de Setiembre.—Fiesta de Santa Tecla en Tarragona.						
De la estacion de Barcelona á la de Tarragona y regreso.....	37'21	2'79	40'00	27'90	2'10	30'00
De la estacion de Vilafranca á la de Tarragona y regreso.....	19'54	1'46	21'00	12'09	0'91	13'00
De la estacion de Vendrell á la de Tarragona y regreso.....	11'16	0'84	12'00	7'44	0'56	8'00
Días 29 y 30 de Setiembre.—Fiesta de San Miguel en Molins de Rey.						
De la estacion de Barcelona á la de Molins de Rey y regreso.....	5'58	0'42	6'00	3'72	0'28	4'00
De la estacion de Martorell á la de Molins de Rey y regreso.....	5'58	0'42	6'00	3'72	0'28	4'00

CONDICIONES.

- Los billetes se expendrán en las mencionadas estaciones los días antes designados para los puntos que se indican y serán valederos para el regreso los días de la expención y durante los dos días siguientes. Los que no se hayan utilizado durante dichos días quedarán caducados.
- Los militares y niños no tendrán derecho á reduccion alguna sobre el precio de dichos billetes.
- No se admitirá otro equipaje que el que los viajeros puedan llevar á la mano con arreglo á reglamento.
- El viajero que quiera ocupar asiento de la clase superior á su billete, pagará la diferencia con arreglo á la tarifa ordinaria.
- Los viajeros que se apeen en otra estacion que la marcada en su billete, pagarán el precio de un billete ordinario, y se les recogerá el billete á precio reducido, el cual quedará anulado.
- El viajero deberá presentar á la ida el billete completo, sin cuyo requisito no será válido.
- Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de viajeros en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes. Barcelona 10 de Junio de 1879.—El Secretario, Miguel Victoriano Amer. Aprobado.—El Inspector Jefe, Carlos F. de Tortona.